

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO CONTROL	DE	Contractual
DEMANDANTE		Construcción de Obras ingenieros S.A. "CONDISA S.A."
DEMANDADO		Empresa de Desarrollo Urbano "EDU"
RADICADO		05001 23 33 000 2012 00545 00
INSTANCIA		Primera
ASUNTO		Fija fecha para llevar a efecto audiencia inicial

-) Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, sí como, el de traslado de las excepciones formuladas por el municipio de Medellín como llamada en garantía y de conformidad con lo señalado en los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)¹, se procede a fijar como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día **VIERNES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) A PARTIR DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**, la cual será celebrada en las salas de audiencia de ésta Corporación, ubicadas en la Calle 49 No. 50-21 Piso 24, Edificio del Café.

-) Se previene a los apoderados de las partes y llamados en garantía del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de las sanciones que allí se

¹ **ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenção según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvenção o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenção, según el caso...
(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...". (Negrillas por fuera del texto).

establecen: Lo anterior, sin que su falta de comparecencia impida la realización de la diligencia².

-) Finalmente se exhorta a la entidad accionada y entidad pública llamada en garantía, con el fin de que previo a la audiencia que acá se cita, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se abrirá la posibilidad de un acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**

1

² Ídem.